

RESOLUCIÓN UNRN N° 811 al /09

Viedma, 30 DIC 2009 .

VISTO, el Expediente N° 233/09 del Registro de la Universidad Nacional de Río Negro mediante el cual se tramita la firma de Convenios entre la Universidad Nacional de Río Negro y la Universidad Nacional de La Matanza.

CONSIDERANDO

Que el día 29 de Abril del 2008 ha sido rubricado un Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Río Negro y la Universidad Nacional de La Matanza.

Que en el mismo las partes se comprometen a establecer una relación de cooperación académica mutua que tendrá por objeto propender al desarrollo de investigaciones, desarrollo y transferencia de tecnología y formación de recursos humanos en el área de la Ingeniería en Alimentos.

Que la firma del citado Acuerdo propende al desarrollo de la UNRN.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49° de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

Por ello:

EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Acuerdo Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Río Negro y la Universidad Nacional de La Matanza, cuyo texto corre agregado como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y archivar.



Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR ORGANIZADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO



Universidad Nacional de La Matanza

ANEXO
Resolución UNRN N° 811/09

CONVENIO MARCO DE COOPERACION

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**, en adelante "UNRN", representada por su Rector Lic. Juan Carlos Del Bello y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA**, en adelante "la UNLaM", representada en este acto por el Sr. Rector Prof. Lic. Daniel E. Martínez acuerdan celebrar el presente convenio:

Ambas partes acuerdan:

- Que la mutua complementación y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional incrementando sus capacidades de investigación tecnológica y de difusión y preservación de la cultura.
- Que este modo de vinculación permitirá un mejor servicio a las necesidades de la Comunidad, reconociendo las mismas como así también las cuestiones relativas a la solidaridad social, al empleo y la producción.

CLAUSULA PRIMERA

1.1 Ambas partes convienen en establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural tecnológica y de servicio.

1.2 Dichas relaciones se efectivizarán por la adopción de medidas de coordinación y acción en común en todas las Áreas propias de su incumbencia, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan. Tales actividades se cumplirán respetando la cosmovisión, los objetivos y proyectos de cada entidad.

1.3 Las Instituciones signatarias manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

1.3.1 Actuar cada una como "Organismo Asesor" de la otra en relevamiento y resolución de problemas sobre temas de su competencia.

1.3.2 Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información y personal idóneo.

1.3.3 Organizar conferencias, seminarios y cursos relativos a temas de interés de alguna de las



Universidad Nacional de La Matanza

partes.

1.3.4 Desarrollar programas de formación profesional y atención comunitaria que permitan satisfacer las demandas generadas por la comunidad, comprometiendo la participación de los actores sociales en su gestión.

CLAUSULA SEGUNDA

Ambas partes se comprometen a:

2.1 Reconocer como funciones normales de su personal docente y/o técnico el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente Convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna de la celebrante, salvo acuerdo expreso en contrario.

2.2 Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los docentes, graduados, estudiantes y personal técnico o administrativo de la cocelebrante.

CLAUSULA TERCERA

Ambas Instituciones concuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o especialidades propias de cada una de ellas.

CLAUSULA CUARTA

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber generado una relación legal o financiera entre las partes. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y ejecución de las actividades a desarrollar como así también las cuestiones de índole judicial respecto de desacuerdos o diferencias que pudieran originarse serán establecidas; para cada caso en particular, en Protocolos adicionales al presente.

CLAUSULA QUINTA

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con 6 (seis) meses de anticipación, sin que la denuncia afecte acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas por ambas Instituciones.

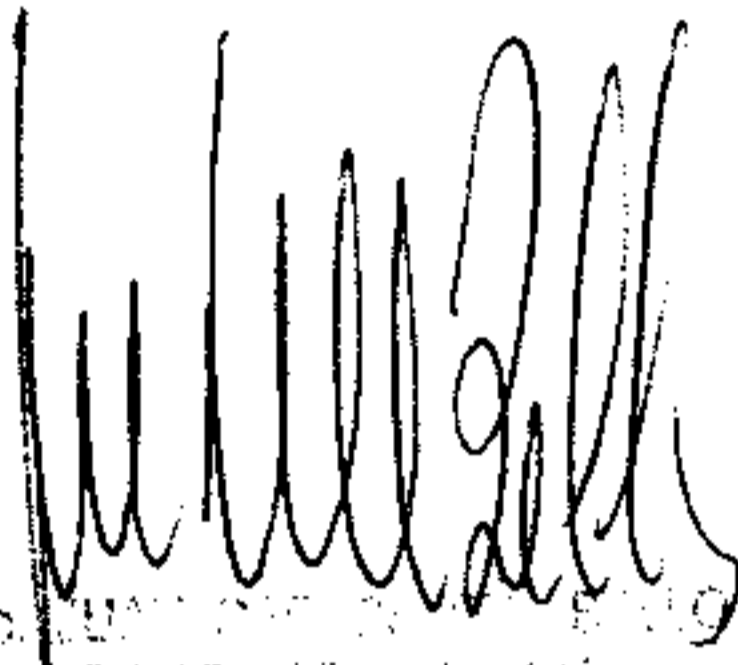


Universidad Nacional de La Matanza

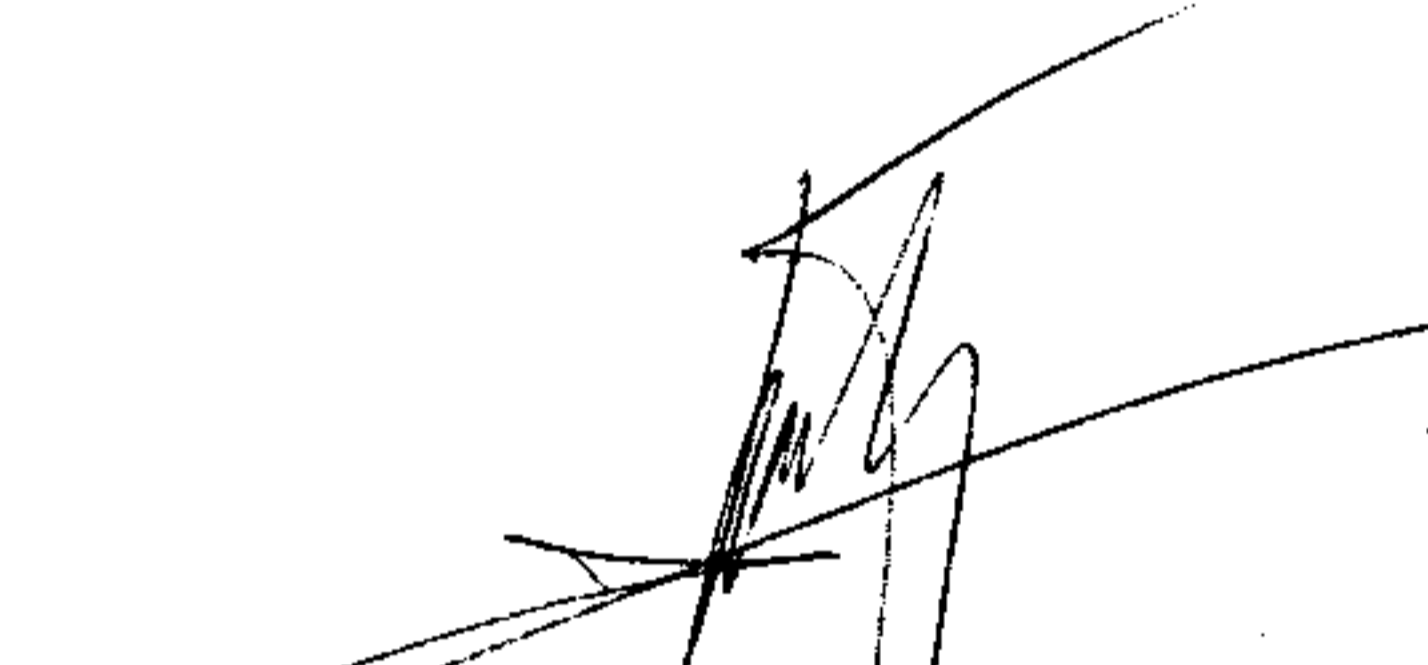
CLAUSULA SEXTA

El presente Convenio tendrá vigencia por un período de 1 (uno) año a contar desde la fecha de suscripción, pudiendo renovárselo por iguales períodos sucesivos mediante el intercambio de notas ratificadoras oficializadas con una antelación de 60 (sesenta) días corridos previos a la expiración de cada período.

En muestra de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares del presente, de idéntico tenor y a un solo efecto, en San Justo, a los **6** días del mes de **Marzo** de 2009.



Lic. DANIEL EDUARDO MARTINEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA



Lic. DANIEL EDUARDO MARTINEZ
RECTOR